TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10367-2005-PA/TC
LIMA
JULIO TADEO GARCÍA MOLINA Y OTROS

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2007

## VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Julio Tadeo García Molina y otros el 24 de abril de 2007, contra la sentencia de fecha 9 de marzo de 2007; y,

## ATENDIENDO A

1. Que los recurrentes, mediante su recurso de reposición, alegan una serie de argumentos relacionados con el mérito de su pretensión, con el objeto de que este Tribunal varíe la sentencia de autos, que declaró infundada su demanda.

2. Que el recurso aludido debe rechazarse, puesto que la resolución impugnada no es un decreto o auto, casos contemplados en el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, sino la sentencia de autos; y proceder de otro modo sería contravenir el primer párrafo del mismo artículo, según el cual, "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...)".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**
**ALVA ORLANDINI**
**GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra